

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATA DEL PARTIDO MORENA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, Y AL PARTIDO MORENA, POR CULPA IN VIGILANDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS DE CAMPAÑA CON DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS DEL GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR Y COACCIONAR EL VOTO EN FAVOR DE LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **uno de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **uno de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diecisiete horas con trece minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio 682/2021 signado por el ciudadano Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral; asimismo, siendo las diecisiete horas con cincuenta dos minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio 0130/IEPC/OE/2021, signado por el Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a través del cual remite copia simple del acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintiuno, constante en dos fojas útiles; asimismo, siendo las ocho horas con treinta minutos del uno de junio

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

de dos mil veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio 0141/IEPC/UTOE/2021, signado por el Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a través del cual remite el Acta Circunstanciada 083 con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/083/2021, constante en cuatro fojas útiles; asimismo, siendo las once horas con cero minutos del uno de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el escrito signado por el Licenciado Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, constante en nueve fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **uno de junio del dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede y atento a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Licenciado Manuel Alberto Saavedra Chávez, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los documentos y anexos mencionados en la razón que antecede, a través de los cuales el Licenciado Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, el Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, desahogan los requerimientos señalados en el acuerdo de veintinueve de mayo del año en curso; asimismo se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual desahoga la prevención señalada en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintiuno; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de seis de mayo del año en curso, de las cuales se

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento, con fundamento en el artículo 440, tercero y último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Institución Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Licenciado Manuel Alberto Saavedra Chávez, interpuesta contra la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata por el Partido MORENA a presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero por presuntos actos de campaña con difusión de propaganda y utilización de programas sociales y de sus recursos del gobierno, con la finalidad de inducir y coaccionar el voto a favor de la ciudadana Abelina López Rodríguez, y en contra el Partido MORENA, por culpa in vigilando en la conducta de su candidata Abelina López Rodríguez.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 440, fracción VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene al denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento a la **ciudadana Abelina López Rodríguez**, candadita por el Partido MORENA a presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en su domicilio oficial, ubicado en Avenida del Tanque manzana 3, Colonia 13

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

de Junio, C.P. 39350, de Acapulco de Juárez, Guerrero; y al **Partido MORENA**, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA en Guerrero.

Asimismo, dígasele a la persona aquí referida y al partido político aquí referido **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **trece horas con treinta minutos del día viernes cuatro de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

- “a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciada ciudadana Abelina López Rodríguez; **por oficio** al denunciante Partido Revolucionario Institucional, a través del ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y al denunciado Partido MORENA; **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **uno de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/055/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **uno de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/055/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del uno de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata del Partido MORENA a presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presuntos actos de campaña con difusión de propaganda y utilización de programas sociales y de sus recursos del gobierno, con la finalidad de inducir y coaccionar el voto a favor de la ciudadana Abelina López Rodríguez, y en contra del Partido MORENA, por culpa in vigilando en la conducta de su candidata Abelina López Rodríguez; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.